

RESOLUCIÓN

En el expediente PE-113 tramitado, conforme al Decreto 43/2008, de 15 de mayo, sobre procedimientos para la autorización de parques eólicos por el Principado de Asturias, y su sucesivas modificaciones, a instancias de PARQUE EÓLICO CASSIOPEA, S.L., con NIF B74205469 y con domicilio ambas a efectos de notificaciones en la Plaza de América nº10 - 6ºplanta - 33005 - OVIEDO, sobre la autorización administrativa de construcción (anteriormente denominada aprobación del proyecto de ejecución) de las instalaciones del parque eólico denominado CASSIOPEA (PE-113), a ubicar al este de la Sierra de Pirelo, entre los Picos Los Gargalois y Cubombo - ILLANO, resultan los siguientes:

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO: Tras el oportuno desenvolvimiento procedimental y previa Declaración de impacto ambiental (DIA) del proyecto del parque eólico “Cassiopea” (Resolución de 14 de diciembre de 2018, de la Consejería de Infraestructuras, Ordenación del Territorio y Medio Ambiente, por la que se formula la declaración de impacto ambiental del proyecto que se cita. Expte. IA-IA-0270/2018; BOPA de 16/01/2019), cuya prórroga de la vigencia por dos años, hasta el 5 de abril de 2025, fue acordada mediante Resolución de 21/12/2023 de la Consejería de Transición Ecológica, Industria y Desarrollo Económico, y que establece la viabilidad ambiental de la instalación proyectada con seis aerogeneradores, desde esta Consejería, como órgano sustantivo, se dictó la Resolución de 22 de diciembre de 2023 (BOPA de 09/01/2024), por la que se otorga autorización administrativa previa para la instalación del parque eólico “Cassiopea”, a favor de la sociedad “Parque Eólico Cassiopea, S. L.”, con las condiciones que en la misma se prescriben y las siguientes características:

Parque eólico convencional denominado CASSIOPEA, de 30 MW, formado por 6 aerogeneradores de 5.000, con centro de transformación de 5.500 kVA de potencia y relación de transformación 0,69/30 kV en cada uno. Dos circuitos subterráneos en alta tensión a 30 kV de interconexión entre los aerogeneradores y con la subestación LEO, que se dotará con un transformador 30/132 kV, de 60 MVA, a compartir con otros parques eólicos de la zona, así como los equipos de maniobra, protección y medida asociados. La salida de la subestación del parque eólico LEO desde la posición de línea de 132 kV se realizará a través de una línea eléctrica subterránea que discurrirá hasta conectar con el apoyo nº 19 de la línea eléctrica de alta tensión a 132 kV denominada Eje

	Estado del documento	Original	Página 1 de 7	
	Dirección electrónica de validación CSV	https://consultaCVS.asturias.es		
	Código Seguro de Verificación (CSV)			
	15704543636364762152			

Pesoz, expediente IE-12 en tramitación, que transportará la energía generada hasta llegar al punto de conexión en la subestación de transporte denominada PESOZ 400 kV, propiedad de Red Eléctrica de España, a ubicar en la Sierra de Pirelo, entre los Picos Los Gargalois y Cubombo – concejo de ILLANO.

SEGUNDO : Desde la perspectiva urbanística, con fecha 11 de junio de 2021, el Pleno del Ayuntamiento de Illano acordó aprobar definitivamente el Plan Especial del Parque Eólico Cassiopea (BOPA de 24/11/2021).

TERCERO: Con fecha 06/03/2024, completado el 18/06/2024, por la representación legal de PARQUE EÓLICO CASSIOPEA, S.L. se presentó, para su autorización de construcción, un modificado al proyecto de ejecución denominado <<Proyecto Técnico-Administrativo. Parque eólico CASSIOPEA REFUNDIDO>>, de febrero de 2024, donde, en esencia, se contempla la adaptación de la solución técnica del Parque Eólico Cassiopea a los permisos de acceso y conexión concedidos por Red Eléctrica de España y, a la prórroga de la DIA, prescindiendo del software limitador de potencia y eliminando el relé específico de protección contra sobrecorriente a instalar en la SET 30/132 kV, y actualizando la salida de la línea de alta tensión de la SET 30/132 kV Leo (expediente n.º PE-110), calificando estas actuaciones como modificaciones no sustanciales tanto desde el punto de vista de la evaluación de impacto ambiental del proyecto conforme a lo dispuesto en el art. 7.1.c) de la Ley 21/2012, de 9 de diciembre, de Evaluación Ambiental y el art. 1.2 de la Ley 4/2021, de 1 de diciembre, de Medidas Administrativas Urgentes, como a los efectos de lo previsto en el artículo 115 del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica.

CUARTO: En cumplimiento de lo prescrito en los condicionados ambientales nº 53 y nº58 de la DIA, estas modificaciones fueron informadas favorablemente por el órgano ambiental, con fecha 10/02/2025, estableciendo los importes de las fianzas de restauración ambiental contempladas en la DIA.

QUINTO: Al objeto de dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 20 del Decreto 43/2008, de 15 de mayo, sobre procedimientos para la autorización de parques eólicos por el Principado de Asturias, con fecha 03/03/2025 la sociedad PARQUE EÓLICO CASSIOPEA, S.L. depositó fianza por importe de SEISCIENTOS MIL EUROS (600.000,00 Euros).

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO: El Reglamento (UE) 2022/2577 del Consejo de 22 de diciembre de 2022 por el que se establece un marco para acelerar el despliegue de energías renovables, que entre otras medias implica la introducción de la presunción refutable de

	Estado del documento	Original	Página 2 de 7
	Dirección electrónica de validación CSV	https://consultaCVS.asturias.es	
	Código Seguro de Verificación (CSV)		
	15704543636364762152		
			

que los proyectos de energías renovables son de interés público superior y contribuyen a la salud y la seguridad públicas, a efectos de la legislación medioambiental pertinente de la Unión.

En particular su artículo 3 relativo al “Interés público superior”, el citado Reglamento, entre otras cuestiones, establece de forma clara y contundente que:

<<1.- Se presumirá que la planificación, construcción y explotación de centrales e instalaciones de producción de energía procedente de fuentes renovables y su conexión a la red, así como la propia red conexas y los activos de almacenamiento, son de interés público superior y contribuyen a la salud y la seguridad públicas, al ponderar los intereses jurídicos de cada caso (...)

2.- Los Estados miembros garantizarán, al menos en el caso de los proyectos que se consideren de interés público superior, que al ponderar los intereses jurídicos de cada caso en el proceso de planificación y concesión de autorizaciones, se dé prioridad a la construcción y explotación de centrales e instalaciones de producción de energía procedente de fuentes renovables y al desarrollo de la infraestructura de red conexas. (...)>>

En este sentido el presente expediente de parque eólico ha de ser considerado a estos efectos como un proyecto de interés público superior.

SEGUNDO: La Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico y el Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica, en particular el art. 53 de la Ley que regula la autorización de instalaciones de producción eléctrica, y art. 115 del RD 1955/2000.

TERCERO: Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, que en su art. 7 regula el ámbito de aplicación de la evaluación de impacto ambiental de proyectos.

CUARTO: El Decreto 43/2008, de 15 de mayo, sobre procedimientos para la autorización de parques eólicos por el Principado de Asturias.

QUINTO: Es competente esta Consejería para resolver el presente expediente, en virtud de las atribuciones que en esta materia le vienen conferidas por el Ordenamiento jurídico vigente; artículo 38 de la Ley 6/1984, de 5 de julio, del Presidente y del Consejo de Gobierno del Principado de Asturias, en relación con el artículo 8 del Decreto 22/2023, de 31 de julio, del Presidente del Principado de Asturias, de reestructuración de las Consejerías que integran la Administración de la Comunidad Autónoma y teniendo en cuenta que mediante Resolución de 14 de marzo de 2025 de la Consejería de Transición Ecológica, Industria y Comercio, se delega en la persona titular de la Dirección General de Energía la competencia para resolver el referido expediente.

	Estado del documento	Original	Página 3 de 7	
	Dirección electrónica de validación CSV	https://consultaCVS.asturias.es		
	Código Seguro de Verificación (CSV)			
	15704543636364762152			

Vistos los antecedentes de hecho y fundamentos jurídicos citados, por la presente,

RESUELVO

PRIMERO: OTORGAR a la sociedad "PARQUE EÓLICO CASSIOPEA, S.L.", (B74205469) como promotora de la instalación del parque eólico denominado CASSIOPEA (PE-113), autorización administrativa de construcción, conforme al <<Proyecto Técnico-Administrativo. Parque eólico CASSIOPEA REFUNDIDO>>, a ubicar al este de la Sierra de Pirelo, entre los Picos Los Gargalois y Cubombo - ILLANO, suscrito por D. Sergio Robles Fernández y visado, con fecha 04/03/2024, por el Colegio Oficial de Ingenieros Industriales del Principado de Asturias con número 20240307V, con las siguientes características:

Parque eólico convencional denominado CASSIOPEA, de 30 MW, formado por 6 aerogeneradores de 5.000, con centro de transformación de 5.500 kVA de potencia y relación de transformación 0,69/30 kV en cada uno. Dos circuitos subterráneos en alta tensión a 30 kV de interconexión entre los aerogeneradores y con la subestación LEO, que se dotará con un transformador 30/132 kV, de 60 MVA, a compartir con otros parques eólicos de la zona, así como los equipos de maniobra, protección y medida asociados. La salida de la subestación del parque eólico LEO desde la posición de línea de 132 kV se realizará a través de una línea eléctrica subterránea que discurrirá hasta conectar con el apoyo nº 19 de la línea eléctrica de alta tensión a 132 kV denominada Eje Pesoz, expediente IE-12 en tramitación, que transportará la energía generada hasta llegar al punto de conexión en la subestación de transporte denominada PESOZ 400 kV, propiedad de Red Eléctrica de España.

A los efectos previstos en el Reglamento (UE) 2022/2577 del Consejo de 22 de diciembre de 2022 por el que se establece un marco para acelerar el despliegue de energías renovables, el presente expediente de parque eólico ha de ser considerado como un proyecto de interés público superior.

SEGUNDO: La presente autorización lo es únicamente a efectos administrativos, se otorga teniendo en cuenta la evaluación de impacto ambiental efectuada, incluidos los resultados de las consultas, dejando a salvo los derechos y obligaciones de carácter civil; se otorga sin perjuicio de tercero y no dispensa en modo alguno de la necesaria obtención por parte del titular de la instalación de cualesquiera otras autorizaciones, concesiones, licencias, permisos, contratos o acuerdos que la legislación vigente establezca con carácter preceptivo y en especial las relativas a ordenación del territorio, urbanismo y medio ambiente, y con las condiciones impuestas en la Autorización administrativa previa, en la Declaración de Impacto Ambiental, en la vigencia de la Declaración de Impacto Ambiental del proyecto del parque y en el informe del Servicio de Evaluaciones Ambientales (Sección de Evaluación Ambiental) de 10/02/2025, y para cuyo seguimiento se estará a lo dispuesto en el artículo 52 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental puesto en consideración con el artículo 26 del

	Estado del documento	Original	Página 4 de 7	
	Dirección electrónica de validación CSV	https://consultaCVS.asturias.es		
	Código Seguro de Verificación (CSV)			
	15704543636364762152			

Decreto 43/2008, de 15 de mayo, sobre procedimientos para la autorización de parques eólicos por el Principado de Asturias.

La sociedad promotora del parque eólico "CASSIOPEA" (PE-113), deberá dar cumplimiento a las obligaciones propias de los titulares de instalaciones de producción eléctrica dispuestas en la normativa del sector eléctrico y a lo previsto en el "Proyecto Técnico-Administrativo. Parque eólico CASSIOPEA REFUNDIDO (...)" que se autoriza.

La presente autorización administrativa de construcción, así como la autorización administrativa previa concedida por Resolución de 22/12/2023, de esta consejería, por la que se otorga autorización administrativa previa para la instalación del parque eólico "CASSIOPEA", a favor de la sociedad "PARQUE EÓLICO CASSIOPEA, S.L.", son autorizaciones condicionadas al cumplimiento de la totalidad de la tramitación prevista en el Decreto 43/2008, de 15 de mayo, sobre procedimientos para la autorización de parques eólicos por el Principado de Asturias, y por lo tanto perderán automáticamente su vigencia y cesarán en la producción de los efectos que les son propios si se produjese la caducidad de la DIA y/o, en su caso, del IIA del parque eólico, con sus posibles prórrogas. En tales casos, el expediente se reiniciará a partir del trámite contemplado en el artículo 14 del Decreto 43/2008, de 15 de mayo, sobre procedimientos para la autorización de parques eólicos por el Principado de Asturias, considerando como nueva fecha - de notificación de la resolución del trámite de selección- la de la notificación del acuerdo de archivo de las actuaciones de autorización administrativa previa y de construcción del parque eólico, que la Administración efectúe al interesado.

TERCERO: Asimismo la sociedad promotora del PE-113 dará cumplimiento a los siguientes condicionantes y prescripciones:

Primera.- Las instalaciones a que se refiere el proyecto que se aprueba se ajustarán estrictamente a los Reglamentos Electrotécnicos de Alta y Baja Tensión que les sean de aplicación.

Segunda.- Una vez obtenida la correspondiente licencia de obras, comenzará el cómputo del periodo máximo para el inicio de obras fijado en el artículo 22 del Decreto 43/2008, de 15 de mayo, sobre procedimientos para la autorización de parques eólicos por el Principado de Asturias. Para el inicio de las obras, deberán cumplirse todas las prescripciones establecidas al efecto en la DIA. La empresa titular del parque deberá comunicar a esta Consejería el nombre y dirección del Ingeniero/a Director/a de las obras, así como la fecha de comienzo de las mismas, a efectos de las inspecciones de comprobación que el citado Organismo estime necesario realizar durante la ejecución, así como la de su terminación para proceder a levantar el Acta de Inspección y la Autorización de puesta en marcha e inscripción definitiva.

Tercera.- El plazo para la puesta en marcha de la instalación será de 5 meses tras la obtención de todas las autorizaciones administrativas pertinentes para el inicio de las obras, conforme figura en el proyecto que se autoriza.

Cuarta.- El titular de la instalación deberá dar cuenta de la terminación de las obras a la Dirección General de Energía (DGE) y solicitará la extensión de la Autorización de explotación (Acta de puesta en marcha). A dicha solicitud se acompañará la

	Estado del documento	Original	Página 5 de 7	
	Dirección electrónica de validación CSV	https://consultaCVS.asturias.es		
	Código Seguro de Verificación (CSV)			
	15704543636364762152			

documentación señalada en la instrucción técnica complementaria ITC-RAT 22 “Documentación y puesta en servicio de las instalaciones de alta tensión” del Reglamento sobre condiciones técnicas y garantías de seguridad en instalaciones eléctricas de alta tensión y sus Instrucciones Técnicas Complementarias ITC-RAT 01 a 23. No se pondrá en funcionamiento la instalación en tanto no se disponga de la citada Autorización de explotación (Acta de puesta en marcha).

Quinta.- Se dará cumplimiento, además, a las condiciones impuestas por los organismos consultados en ejecución de sus competencias que obran en el expediente.

Sexta.- Se dará también cumplimiento a las condiciones que, en su caso, establezca la consejería competente en materia de montes en lo referente a los montes que gestione y que pudiesen verse afectados.

Séptima.- Se subsanará cualquier interferencia que pudiera llegar a producirse derivada directamente de la presencia u operación del parque eólico y que provoque pérdida de calidad en la recepción de las señales de radiotelevisión o telecomunicaciones. En el caso de haberse informado posibles interferencias por los organismos o empresas encargados de la gestión del servicio, las soluciones técnicas para solventarlos y el plazo de ejecución de las mismas deberán estar validados por el organismo administrativo competente en materia de telecomunicaciones. A estos efectos, por la sociedad promotora se dará cumplimiento a todos los condicionados y obligaciones de asunción de costes establecidos por el Servicio de Telecomunicaciones en su informe de 20/03/2024 sobre afectación al servicio de TDT del Parque Eólico Cassiopea PE-113 (Illano) y, además, se comunicará por registro administrativo, al citado Servicio de Telecomunicaciones, la fecha prevista de izado de cada uno de los aerogeneradores del parque eólico, con una antelación mínima de 5 días hábiles, al objeto de que por dicho servicio se puedan realizar las comprobaciones que se consideren oportunas.

Octava.- La potencia de evacuación del parque estará limitada al permiso de acceso y conexión otorgado por el gestor de la red eléctrica a la que se conecta.

Novena.- Con carácter previo al inicio de los trabajos de construcción del parque eólico, por PARQUE EÓLICO CASSIOPEA, S.L. se deberá justificar, ante esta Administración, la efectiva suscripción de los oportunos acuerdos vinculantes con las entidades titulares de las infraestructuras eléctricas existentes que, en su caso, se vayan a compartir.

CUARTO: Se procederá a la publicación en el BOPA de un extracto del contenido de la presente Resolución y a través de la sede electrónica <<página institucional del Principado de Asturias (www.asturias.es)>> se hará público el contenido íntegro de la misma.

	Estado del documento	Original	Página 6 de 7	
	Dirección electrónica de validación CSV	https://consultaCVS.asturias.es		
	Código Seguro de Verificación (CSV)			
	15704543636364762152			

Este acto pone fin a la vía administrativa y contra el mismo cabe interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Asturias, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de su notificación, sin perjuicio de la posibilidad de previa interposición del recurso potestativo de reposición ante el mismo órgano que dictó el acto en el plazo de un mes contado desde el día siguiente al de su notificación, no pudiendo simultanearse ambos recursos, conforme a lo establecido en el artículo 28 de la Ley del Principado de Asturias 2/1995, de 13 de marzo, sobre régimen jurídico de la Administración del Principado de Asturias, y en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, sin perjuicio de que los interesados puedan ejercitar cualquier otro que estimen oportuno.

	Estado del documento	Original	Página 7 de 7	
	Dirección electrónica de validación CSV	https://consultaCVS.asturias.es		
	Código Seguro de Verificación (CSV)			
	15704543636364762152			